

## INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

### CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-029-2017

#### PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

**OBJETO:** CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN-MAGDALENA ETAPA II”.

De conformidad con el cronograma de la presente convocatoria, los interesados podían formular observaciones a los Términos de Referencia hasta el 11 de mayo de 2017, donde posterior a dicho periodo, se presentaron observaciones a la cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

**1. Observación presentada por Ing. Alicia Bodhert R., Especialista de Propuestas, Nippon Koei LAC, enviada por correo electrónico, viernes, 12 de mayo de 2017 10:43 a.m.**

#### **OBSERVACIÓN**

Respecto a la CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-029-2017, para CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN-MAGDALENA ETAPA II” nos permitimos enviar la siguiente observación:

En el numeral 3.1.3.1.1. **REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**, FINDETER establece:

**“B.** No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.  
**C.** De las sucursales de sociedades extranjeras será tenida en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal. “

A este respecto, manifestamos que la sucursal en Colombia es un establecimiento de comercio perteneciente a una sociedad, el cual fue abierto para que la matriz pueda desarrollar sus actividades en Colombia (art 471 Código de Comercio), que sólo desarrolla actividades encomendadas por la matriz y no constituye una persona jurídica diferente de ésta, siendo la sucursal una extensión de la matriz con el mismo objeto social, sin autonomía sino dependiente en un todo de ella; lo cual la hace unida en un todo, en sus obligaciones, experiencias y consecuencias a la matriz, quien se beneficia o perjudica por las acciones de la sucursal.

Es un caso diferente al de subsidiarias y filiales, donde constituyen una entidad diferente con diferente personería jurídica y existe una situación de control de la matriz sobre sus subordinadas.

Dicho lo anterior, solicitamos aceptar la experiencia en proyectos desarrollados por la empresa en las diferentes ubicaciones geográficas donde presta sus servicios, pues de acuerdo con lo definido en el Código de Comercio, Conceptos de la Superintendencia de Sociedades y demás normatividad colombiana aplicable, se trata de una

*misma entidad y no una diferente, así que el OFERENTE es la SOCIEDAD EXTRANJERA y su experiencia es la que ha adquirido en proyectos, independientemente de su localización.*

*Agradecemos su respuesta.*

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*La Contratante respecto de la observación presentada, conviene señalar lo siguiente:*

*El procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, y conforme a lo señalado, la contratante es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia, “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”, el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.*

*En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.*

*Si bien Colombia, conforme a la estrategia que ha venido adelantando el Gobierno Nacional ha negociado y suscrito varios Acuerdos Comerciales Internacionales, los cuales contienen obligaciones precisas en materia de contratación pública y de trato nacional con los países de la Comunidad Andina. En las convocatorias que adelanta la Contratante se permite la participación de proponentes nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, sin discriminación alguna. No obstante, las reglas de la convocatoria establecidos en los términos de referencia son de estricto cumplimiento para los interesados en participar, so pena de que su propuesta no quede habilitada.*

*Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecieron las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación, esto es, CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN CAPTACIÓN Y PRODUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA-TURBACO”.*

*Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.*

*De esta manera, desde la misma publicación de los Términos de Referencia, se establece claramente, que la experiencia a acreditar es única y exclusivamente del proponente que se presentara, independientemente de que ostenten la misma persona jurídica o del grado de dependencia que alcancen las sucursales respecto de su matriz.*

Así las cosas, los Términos de Referencia fueron precisos en señalar en el literal B, del subnumeral “3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE”, lo siguiente:

“(…)

*B. No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas”. (cursivas y subrayado por fuera del texto original)*

*En consecuencia, la experiencia requerida para participar en la presente convocatoria se le exige directamente al oferente, indistintamente de la relación de dependencia entre la sucursal y la casa matriz. Es de anotar, que la Contratante, frente a estos cuestionamientos aclara que de ninguna forma los presentes Términos de Referencia restringen la capacidad de ejercicio de la Empresa Extranjera o de su Sucursal legalmente establecida en Colombia, por cuanto, la regla en cuestión va única y exclusivamente dirigida para la acreditación de experiencia, sin que esta condición se considere limitante o restrictiva del mercado o de la participación, toda vez que en las convocatorias se permite la participación de sociedades extranjeras y de sus sucursales legalmente establecidas en Colombia, las cuales en su condición de proponentes, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria pero de manera independiente.*

**2. Observación presentada por José Alfonso Moron Quiroz, Hidrotecnia Ingeniería Ltda, por correo electrónico del lunes, 16 de mayo de 2017 04:19 p.m.**

#### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos se nos aclare la tubería de A.C. podría ser validada o similar a la tubería de Concreto.

Agradecemos su atención,

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

De acuerdo a la observación del interesado, la Entidad aclara que, los requisitos exigidos en el numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE de los Términos de Referencia, estipula como materiales “(…) POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO” (…), dado lo anterior, la tubería A.C (Asbesto Cemento) se considera NO valida o similar a la tubería de Concreto.

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)**